

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A REMITIR AL SENADO DE LA REPÚBLICA EL PROTOCOLO DE 2014 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO, 1930, PARA SU RATIFICACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA JULIETA MACÍAS RÁBAGO, DIPUTADA MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN, DIPUTADA ANITA SÁNCHEZ CASTRO Y DIPUTADA DULCE MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN.

Quienes suscriben, diputada Julieta Macías Rábago, diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, diputada Anita Sánchez Castro y diputada Dulce Méndez de la Luz Dauzón, integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de la Comisión Permanente, proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al Ejecutivo Federal a remitir al Senado de la República el *Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930*, para su ratificación, conforme a la siguiente:

### **Exposición de motivos**

El 10 de junio de 1930, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo se reunió en Ginebra, Suiza, con el objetivo de discutir medidas relativas al trabajo forzoso u obligatorio, lo cual resultó en el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), mismo que entró en vigor el 1 de mayo de 1932 y fue ratificado por el Senado de la República el 26 de diciembre de 1932.

Dicho Convenio contempló características para distinguir el trabajo forzoso y estableció diversas obligaciones para los Estados firmantes, encaminadas a implementar medidas para combatir lo que en su momento se definió como *todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente*<sup>1</sup>.

Si bien la citada convención fue vanguardista en la época en que fue firmada, el fenómeno del trabajo forzado o esclavitud moderna continuó agravándose y adaptándose en las

---

1

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312174:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312174:NO) Consultado el 4 de agosto de 2020.

décadas siguientes a su adopción, por lo que han continuado los esfuerzos tanto para combatirlo directamente como para atender las causas que lo originan.

En 2017, de acuerdo con cifras de la Organización Internacional del Trabajo, 21 millones de personas en el mundo eran víctimas de trata, estaban sujetos a regímenes de servidumbre por deudas o trabajaban en condiciones análogas a la esclavitud, siendo particularmente afectadas las mujeres y niñas, pues de acuerdo con el Índice de Esclavitud Global<sup>2</sup> que elabora la Walk Free Foundation, ellas son el 71% de las víctimas.

En una muestra de los esfuerzos en la materia, la Conferencia Internacional del Trabajo decidió en junio de 2014 adoptar el instrumento denominado “P029 - Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930”, el cual entró en vigor el 9 de noviembre de 2016 y establece nuevas medidas y obligaciones para la prevención, protección y reparación relativa al trabajo forzoso. Por su relevancia, se transcribe a continuación una ficha de la OIT<sup>3</sup> que categoriza las disposiciones contempladas en el Protocolo;

### ***Medidas de prevención (artículo 2)***

- *Educación e información destinadas a las personas consideradas particularmente vulnerables, así como a los empleadores y el público en general.*
- *Ampliación del ámbito de la legislación relativa a la prevención del trabajo forzoso u obligatorio y el control de su cumplimiento para que abarquen a todos los trabajadores y a todos los sectores de la economía.*
- *Fortalecimiento de los servicios de la inspección del trabajo y otros servicios responsables de la aplicación de esta legislación.*
- *Protección de las personas contra posibles prácticas abusivas en el proceso de contratación.*
- *Apoyo a los sectores público y privado para que actúen con la debida diligencia.*
- *Acciones para abordar las causas generadoras y los factores que aumentan el riesgo de trabajo forzoso.*

---

<sup>2</sup> <https://www.globallslaveryindex.org/2018/findings/highlights/> Consultado el 4 de agosto de 2020.

<sup>3</sup> [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_387186.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_387186.pdf) Consultado el 4 de agosto de 2020.

### ***Medidas de protección (artículos 3 y 4,2))***

- *Medidas eficaces para identificar, liberar, proteger a las víctimas y permitir su recuperación y adaptación.*
- *Proteger a las víctimas de las eventuales sanciones por las actividades ilícitas que se hayan visto obligadas a cometer.*

### ***Acceso a acciones jurídicas y de reparación (artículo 4,1))***

- *Velar por que las víctimas tengan acceso a las acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización, independientemente de su situación jurídica o de que se encuentren o no en el territorio del país.*

### ***Trata de personas (artículo 1, 3))***

- *Las medidas adoptadas en virtud del Protocolo deberán incluir actividades específicas para luchar contra la trata de personas con fines de trabajo forzoso.*

### ***Medidas eficaces (artículo 1, 1))***

- *Al dar cumplimiento a su obligación de suprimir el trabajo forzoso en virtud del Convenio sobre el trabajo forzoso, el Protocolo requiere que los Estados Miembros adopten medidas eficaces para prevenir y eliminar su utilización, proporcionar a las víctimas protección y acceso a las acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización, y sancionar a los autores de ese delito.*

### ***Aplicación y consulta (artículo 1, 2))***

- *Formulación de una política y un plan de acción en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.*
- *Adopción de medidas sistemáticas en coordinación con las organizaciones de trabajadores y de empleadores.*

### ***Cooperación internacional (artículo 5)***

- *Cooperación entre los Estados para prevenir y eliminar todas las formas de trabajo forzoso.*

A la fecha el Protocolo ha sido ratificado por apenas 45 Estados a cuatro años de su entrada en vigor, mientras que otros 142 Estados están pendientes de ratificarlo, ello a pesar de que

el Convenio de 1930 cuenta con 178 ratificaciones. Lamentablemente, México es uno de los países que, habiendo ratificado el Convenio, se encuentra pendiente de ratificar el Protocolo y con ello refrendar su compromiso por erradicar estas nocivas prácticas.

De acuerdo con el citado Índice de Esclavitud Global 2018<sup>4</sup>, la prevalencia estimada en nuestro país asciende a 341 mil personas, lo cual nos posiciona como el tercer lugar en el continente americano en cifras absolutas, tan solo detrás de Estados Unidos y Brazil, mientras que las cifras en relación a la población de cada país resultan en una prevalencia de 2.7 víctimas por cada mil habitantes, ubicando a México en el lugar 11 de entre 27 países del continente.

Los grupos más vulnerables a ser víctimas de trabajo forzado son las mujeres y niñas, como se mencionó anteriormente, pero también los niños, personas indígenas, personas migrantes, jornaleros agrícolas, personas con discapacidad y personas LGBT+, siendo común también que estas categorías se superpongan en una misma persona, potenciando así su vulnerabilidad, ejemplos de ello son las niñas y niños indígenas que migran con sus familias para trabajar en el campo, en condiciones de alto riesgo, hambre, violencia y explotación, así como las personas trabajadoras domésticas que frecuentemente también son indígenas, migrantes y menores de edad.

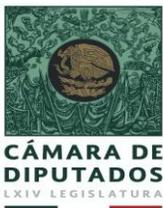
Las causas a esta problemática son diversas y organizaciones como Polaris Project<sup>5</sup> han identificado algunas, entre las que destacan la falta de supervisión por parte de las autoridades laborales, falta de acceso a la justicia y las causas estructurales como inseguridad, pobreza, marginación, desempleo y brechas educativas, por lo cual resulta indispensable tomar medidas en todos los ámbitos y niveles para hacer frente a un fenómeno tan complejo como dañino para nuestra sociedad.

Tenemos un reto enorme por resolver que requiere de la colaboración entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado, así como de la cooperación internacional para reforzar y mejorar los mecanismos de prevención y sanción, así como para generar mejores condiciones de vida que reduzcan la vulnerabilidad a la que están expuestas millones de personas y la ratificación del Protocolo será clave para delinear políticas públicas eficaces que generen resultados palpables en beneficio de miles de víctimas.

---

<sup>4</sup> [https://downloads.globallslaveryindex.org/ephemeral/GSI-2018\\_FNL\\_190828\\_CO\\_DIGITAL\\_P-1596580116.pdf](https://downloads.globallslaveryindex.org/ephemeral/GSI-2018_FNL_190828_CO_DIGITAL_P-1596580116.pdf) Consultado el 4 de marzo de 2020.

<sup>5</sup> [https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata\\_personas/docs/polaris.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/polaris.pdf) Consultado el 4 de agosto de 2020.



Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de la Comisión Permanente la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal a remitir al Senado de la República el *Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930*, para su ratificación en términos de la fracción I del Artículo 76 Constitucional.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a 26 de agosto de 2020.



**Diputada Julieta Macías Rábago**

**Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán**

**Diputada Anita Sánchez Castro**

**Diputada Dulce Méndez de la Luz Dauzón**